

EDICTO
LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
HACE SABER

Que, en relación con **Municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 01807 del 16 de diciembre del 2024**, "Por la cual se incorpora una estación de servicio, se reclasifican cuatro estaciones de servicio y se establecen los volúmenes máximos de combustibles líquidos exentos de IVA, arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM para su distribución en las estaciones de servicio del municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo".

Con el fin de notificar la presente Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 07 de enero del 2025 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 01807 del 16 de diciembre del 2024**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES
Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Yaneth Bustos Salgar / Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 01807 del 16 de diciembre del 2024 en (7) folios

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

² Ante el Director de Hidrocarburos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 01807 DE 2024

(16 Diciembre 2024)

Por la cual se incorpora una estación de servicio, se reclasifican cuatro estaciones de servicio y se establecen los volúmenes máximos de combustibles líquidos exentos de IVA, arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM para su distribución en las estaciones de servicio del municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, el artículo 15 del Decreto 381 de 2021, la Resolución 40412 de 2021 modificada por la Resolución 40082 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los artículos 285, 289 y 337 de la Constitución Política, el artículo 1 de la Ley 191 de 1995 estableció un régimen especial para las zonas de frontera, con el fin de promover y facilitar su desarrollo económico, social, científico, tecnológico y cultural.

Que, el artículo 1 de la Ley 681 de 2001, modificado por los artículos 9 de la Ley 1430 de 2010 y 220 de la Ley 1819 de 2016, modificó el régimen de concesiones de combustibles en las zonas de frontera, y estableció otras disposiciones en materia tributaria para los combustibles distribuidos en zonas de frontera, los cuales están excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diésel.

Que, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 dispone que *“En los municipios declarados como zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tendrá la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y de biocombustibles y sus mezclas, los cuales podrán tener un régimen de comercialización especial, con el objetivo de fomentar la legalidad en las actividades de la cadena de distribución, al adoptar mecanismos ejecutivos o regulatorios, temporales o permanentes idóneos, con el objetivo de darle continuidad al abastecimiento de combustibles. (...) El régimen de precios aplicable del volumen máximo de combustibles derivados del petróleo a distribuir, con beneficios económicos y tributarios será establecido por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la entidad delegada.”*

Que el inciso 4, ibídem, dispuso que: *“El combustible con beneficios económicos y tributarios se asignará en primer lugar a los municipios declarados como zonas de frontera y luego se entregará a las estaciones de servicio ubicadas en estos, para ser distribuido al parque automotor en la forma establecida en las disposiciones vigentes (...).”*

Que, para efectos de aplicar los beneficios tributarios enunciados, se entenderán por zonas de frontera los municipios señalados en el inciso cuarto del artículo 2.2.1.1.2.2.5.1. del Decreto 1073 de 2015 y el Decreto 0931 de 2023.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se incorpora una estación de servicio, se reclasifican cuatro estaciones de servicio y se establecen los volúmenes máximos de combustibles líquidos exentos de IVA, arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM para su distribución en las estaciones de servicio del municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo”*

Que, por otro lado, el numeral 12 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, modificado por el artículo 7 del Decreto 1617 de 2013, señala que la Dirección de Hidrocarburos es la entidad competente para expedir el acto administrativo de asignación de los volúmenes máximos de combustibles en las zonas de frontera y llevar a cabo su distribución, de acuerdo con la metodología que se establezca para el efecto.

Que, en el mismo sentido, el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9. del Decreto 1073 de 2015 dispone que es función del Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos, establecer los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo, para la distribución en cada municipio de la respectiva zona de frontera.

Que, además, el artículo ibídem señala que *“Una vez se expida la resolución mediante la cual se establezcan los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo el Ministerio de Minas y Energía notificará a los interesados, pero no tendrá ninguna aplicación hasta cuando dicho acto administrativo quede ejecutoriado, para cuyo efecto el Ministerio enviará la información correspondiente.”*

Que, en desarrollo de lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos expidió la Resolución 4 0412 del 24 de diciembre de 2021 *“Por la cual se establece la metodología que determina los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diésel a asignar en cada municipio reconocido como zona de frontera, y el mecanismo para su distribución a las estaciones de servicio registradas en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, y se dictan otras disposiciones”*, Dicha resolución fue modificada por la Resolución 40082 de 2022.

Que, el artículo 7 de la Resolución 40412 de 2021, modificada por la Resolución 40082 de 2022, dispone que en los meses de **abril y octubre de cada año**, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía definirá los volúmenes máximos de combustibles a las estaciones de servicio que hayan quedado por fuera de la asignación general llevada a cabo en determinado año, bajo la metodología general establecida e incorporada en la citada resolución, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos legales establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015 o aquellas normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Que, además, el párrafo del artículo ibídem aclara que ***“La incorporación de nuevas estaciones de servicio no conlleva ni implica el aumento del VMM”***.

Que, con fundamento en lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos expidió la Resolución 01435 del 28 de diciembre de 2021, que determinó los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM Diesel a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo.

Que, mediante radicado 2-2023-015249 del 29 de marzo de 2023 remitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en respuesta a las solicitudes con Radicado No. 2-2023-004034 del 1 de marzo de 2023 y 2-2023-007512 del 29 de marzo de 2023, y en atención a lo señalado en el artículo 9 de la resolución 40412 de diciembre de 2021, modificada por la Resolución 40082 del 2 de marzo de 2022, así como lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 2135 de 2021 *“(…) A partir del 2023, el Ministerio de Minas y Energía incrementará automáticamente el valor del VMD, previo concepto de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con la cifra de crecimiento económico, asociada al valor de la variación anual del PIB Nacional frente al año inmediatamente anterior, cifra publicada oficialmente por el DANE. La cifra de crecimiento tomada para el respectivo periodo será comunicada a las estaciones de*

Continuación de la Resolución “Por la cual se incorpora una estación de servicio, se reclasifican cuatro estaciones de servicio y se establecen los volúmenes máximos de combustibles líquidos exentos de IVA, arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM para su distribución en las estaciones de servicio del municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo”

servicio a través de SICOM antes del mes de abril de cada año o una vez el DANE publique la mencionada cifra, en caso de ser posterior (...), dicho Ministerio conceptúa favorablemente respecto a las modificaciones al Volumen Máximo a Distribuir en Zonas de Frontera.

Que el volumen total asignado a partir del mes de abril del año 2023, realizando el ajuste bajo la cifra de crecimiento real anual del PIB de 2022, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE):

Volumen asignado (Galones mensuales)	Incremento al volumen asignado (Galones mensuales)	Volumen asignado con ajuste de PIB 2022 (7,5%) (Galones mensuales)
49.978.667	3.748.400	53.727.067

Que, mediante radicado 2-2023-022714 del 31 de julio de 2023 la Dirección de Hidrocarburos informó a través del sistema de información SICOM a las estaciones de servicio automotriz y fluvial ubicadas en zonas de frontera el incremento anteriormente señalado para cada uno de los departamentos y municipios determinados zonas de frontera. El aumento al volumen máximo de combustibles del 7.5%, variación que corresponde al crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) en el 2022, se verá reflejado en el sistema de información SICOM para cada una de las estaciones de servicio automotriz y fluvial ubicadas en zonas de frontera a partir del 1 de agosto de 2023, lo anterior, sin perjuicio de trámites administrativos que tenga en curso la Dirección de hidrocarburos.

Que el registro de nuevas estaciones de servicio, previa verificación por parte de las autoridades municipales tendrá como efecto su incorporación en la asignación del volumen máximo de combustibles líquidos derivados del petróleo para el respectivo municipio, en la forma señalada en el artículo 7 de la Resolución 40412 de 2021, modificada por la Resolución 40082 de 2022.

Que, mediante comunicación con radicado 2-2024-032438 del 20 de septiembre de 2024, se otorgó plazo hasta el 30 de septiembre de 2024 para la entrega de la documentación de las estaciones de servicio nuevas ubicadas en zonas de frontera, que pretendan ser objeto de asignación de volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM dentro de cada municipio reconocido como zona de frontera.

Que, mediante radicado 2-2023-024838 del 23 de agosto de 2023 se autorizó la entrada en operación de la estación de servicio ESTACIÓN DE SERVICIO FLUVIAL Y LUBRICANTES YOSELIN como estación de servicio fluvial ubicada en el municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo y se procedió con la habilitación en el SICOM. Así mismo se solicitó el cierre del código de SICOM 633929 correspondiente a la estación de servicio ESTACIÓN DE SERVICIO FLUVIAL Y LUBRICANTES YOSELIN como estación de servicio automotriz.

Que, mediante radicado 2-2023-026742 del 05 de septiembre de 2023 se autorizó la entrada en operación de la estación de servicio COMBUSTIBLES DEL RIO PUTUMAYO como estación de servicio fluvial ubicada en el municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo y se procedió con la habilitación en el SICOM. Así mismo se solicitó el cierre del código de SICOM 633924 correspondiente a la estación de servicio COMBUSTIBLES DEL RIO PUTUMAYO como estación de servicio automotriz.

Continuación de la Resolución “Por la cual se incorpora una estación de servicio, se reclasifican cuatro estaciones de servicio y se establecen los volúmenes máximos de combustibles líquidos exentos de IVA, arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM para su distribución en las estaciones de servicio del municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo”

Que, mediante radicado 2-2023-028080 del 13 de septiembre de 2023 se autorizó la entrada en operación de la estación de servicio ESTACION DE SERVICIO FLUVIAL ESTAMBUL como estación de servicio fluvial ubicada en el municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo y se procedió con la habilitación en el SICOM. Así mismo se solicitó el cierre del código de SICOM 633930 correspondiente a la estación de servicio ESTACION DE SERVICIO ESTAMBUL como estación de servicio automotriz.

Que, mediante radicado 2-2023-029684 del 27 de septiembre de 2023 se autorizó la entrada en operación de la estación de servicio ESTACIÓN DE SERVICIO FLUVIAL COOTRANSAMAZONICA LTDA como estación de servicio fluvial ubicada en el municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo y se procedió con la habilitación en el SICOM. Así mismo se solicitó el cierre del código de SICOM 633943 correspondiente a la estación de servicio ESTACIÓN DE SERVICIO COOTRANSAMAZONICA LTDA como estación de servicio automotriz.

Que, mediante resolución 0807 del 02 de agosto de 2024 se autorizó la entrada en operación de la estación de servicio 'ESTACIÓN DE SERVICIO CARMELITA' ubicada en el municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo y se procedió con la habilitación en el SICOM.

Que, por tratarse de una estación de servicio con código SICOM 637607 habilitada en 2024, su incorporación en el conjunto de estaciones de servicio, que en el municipio de Puerto Asís reciben combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, se efectuará, teniendo en cuenta los datos correspondientes al municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo que se relacionan a continuación:

Municipio	Población 2021	Valor Agregado Secundario	Valor Agregado Terciario	Carga movilizada	Total Minerales
Puerto Asís	68.14 3	67,2 0	47 3	15.27 9	14.67 0

Que, para obtener el VBM se requiere la información del parque automotor a nivel municipal, que fue suministrada por parte del Grupo de Coordinación del RUNT del Ministerio de Transporte al Ministerio de Minas y Energía para realizar los cálculos.

Que, una vez obtenido el VBM, según el procedimiento establecido en la Resolución 40412 de 2021, modificada por la Resolución 40082 de 2022, se debe calcular el Volumen Base Municipal Ajustado (VBMA), la estimación por Banda Inicial Superior Departamental (BISD), la estimación por Ajuste Mínimo (AM), el ajuste por consumo histórico (VM), la corrección por actividades ilícitas y finalmente el Volumen Máximo Municipal (VMM), incluyendo los ajustes correspondientes de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 5 y el título “ASIGNACIÓN DE VOLÚMENES MÁXIMOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A LOS MUNICIPIOS RECONOCIDOS COMO ZONAS DE FRONTERA” del Anexo I de la metodología vigente.

Que, para obtener los enunciados cálculos para el municipio de Puerto Asís, se consideraron los siguientes valores:

Volumen Base Municipal - VBM	Población 2021	Población migrante	Hectáreas EVOA ilegal	Índice de Cultivos Ilícitos - ICI	Índice superior departamental - ISD	Consumo Promedio Mensual del Municipio - CPMM 18
------------------------------	----------------	--------------------	-----------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	--

Continuación de la Resolución “Por la cual se incorpora una estación de servicio, se reclasifican cuatro estaciones de servicio y se establecen los volúmenes máximos de combustibles líquidos exentos de IVA, arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM para su distribución en las estaciones de servicio del municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo”

						meses
Puerto Asís	68.143	587	8	1	28,01%	537.398

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Incorporar las estaciones de servicio **ESTACIÓN DE SERVICIO CARMELITA** (código SICOM 637607), **ESTACIÓN DE SERVICIO FLUVIAL Y LUBRICANTES YOSLIN** (código SICOM 610047), **E.D.S FLUVIAL COMBUSTIBLES DEL RÍO PUTUMAYO** (código SICOM 610052), **EDS FLUVIAL ESTAMBUL** (código SICOM 610054) y **ESTACIÓN DE SERVICIO FLUVIAL COOTRANSAMAZÓNICA LTDA** (código SICOM 610056) dentro de la asignación de combustibles líquidos derivados del petróleo excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, correspondiente al municipio de Puerto Asís, reconocido como zona de frontera del departamento de Putumayo, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2. Suprimir las estaciones de servicio **COMBUSTIBLES DEL RÍO PUTUMAYO** (código SICOM 633924), **ESTACIÓN DE SERVICIO FLUVIAL Y LUBRICANTES YOSLIN** (código SICOM 633929), **ESTACIÓN DE SERVICIO FLUVIAL ESTAMBUL** (código SICOM 633930) y **ESTACIÓN DE SERVICIO FLUVIAL COOTRANSAMAZÓNICA LTDA** (código SICOM 633943) de la asignación de combustibles líquidos derivados del petróleo excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, correspondiente al municipio de Puerto Asís, reconocido como zona de frontera del departamento de Putumayo, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 3. Determinar el volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio, ubicadas en el municipio de Puerto Asís, que han sido registradas en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM.

Código SICOM	Nombre Estación de Servicio	Volumen Máximo Asignado galones/mes
634094	ESTACION DE SERVICIO BOYACA	19,245
633927	ESTACION DE SERVICIO TRANS HONG KONG SA	30,017
633928	ESTACION CENTRAL VICTORIA	19,871
633940	SERVICENTRO SUR	61,952
633921	SERVICENTRO KM 5	56,120
637607	ESTACION DE SERVICIO CARMELITA	7,037
633926	FLUVIAL BARCAZA DANIEL	-
633925	DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES EL AGUILA	13,781
610036	ESTACION DE SERVICIO TOLIMA	24,901
633941	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ ROMO	28,879
633939	SERVICENTRO SANTANDER	26,947
633932	LOS CRISTALES ESTACION DE SERVICIOS	22,700
633933	ESTACION DE SERVICIO SU CASA	25,553
633938	SERVICENTRO RODRIGUEZ E HIJOS	14,186
633931	FLUVIAL LA ESMERALDA	-
633936	ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO LA COCHA	38,409

Continuación de la Resolución “Por la cual se incorpora una estación de servicio, se reclasifican cuatro estaciones de servicio y se establecen los volúmenes máximos de combustibles líquidos exentos de IVA, arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM para su distribución en las estaciones de servicio del municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo”

Código SICOM	Nombre Estación de Servicio	Volumen Máximo Asignado galones/mes
610052	E.D.S FLUVIAL COMBUSTIBLES DEL RIO PUTUMAYO	23,636
633935	ESTACION FLUVIAL PUERTO ASIS NO 2	15,811
610047	ESTACION DE SERVICIO FLUVIAL Y LUBRICANTES YOSSELIN	11,302
633937	SERVICENTRO PUERTO ASIS	23,858
610056	ESTACION DE SERVICIO FLUVIAL COOTRANSAMAZONICA LTDA	11,202
610054	EDS FLUVIAL ESTAMBUL	8,718
633942	VENTA DE COMBUSTIBLES LOS RECUERDOS	7,037
Total Volumen Máximo Asignado galones/mes		491,162

Artículo 4. Notificar al Municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo a través de sus alcaldías municipales a los correos alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co, notificacionjudicial@puertoasis-putumayo.gov.co y controlinterno@puertoasis-putumayo.gov.co suministrados por la Dirección de Hidrocarburos, a través de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 5. Por la Dirección de Hidrocarburos, una vez en firme comunicar el presente acto administrativo a los correos electrónicos registrados en el SICOM y en el RUES de cada una de las estaciones de servicio relacionadas en el artículo 3.

Artículo 6. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Parágrafo. El presente acto administrativo solo surtirá efectos una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9 del Decreto 1073 de 2015.

Artículo 7. En firme esta resolución, remítase copia al Sistema de Información de Combustibles – SICOM, para efectos del registro.

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 días del mes de Diciembre de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Adwar Moises Casallas Cuellar



Continuación de la Resolución *“Por la cual se incorpora una estación de servicio, se reclasifican cuatro estaciones de servicio y se establecen los volúmenes máximos de combustibles líquidos exentos de IVA, arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM para su distribución en las estaciones de servicio del municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo”*

Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: José David Ovalle Fernández

Revisó: Emma Patricia Jiménez Padilla, Andrea Ximena Moreno Amaya, Juan Camilo Ochoa Pabón

Aprobó: Adwar Moises Casallas Cuellar